

CIRCULAR N° 431

DTR

Bogotá, D.C., Noviembre 29 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
MANIZALES

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

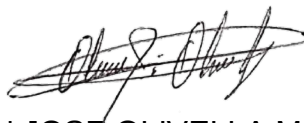
ASUNTO: Inscripción Resolución N° 01-2023 de fecha 07/02/2023 de la
Alcaldía de Manizales, por medio de la cual informa la Apertura del
Proceso Toma de Posesión Judicial de los bienes de propiedad de la
Sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. con NIT. 900235350-7.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de
Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4º,
remito para el trámite correspondiente, los documentos con radicado
SNR2023ER135109 de fecha 01/11/2023, allegados por el Doctor Octavio
Restrepo Castaño, quien ejerce las funciones de agente interventor designado por
la Alcaldía de Manizales.

Dicho acto administrativo en su Artículo Octavo determina lo siguiente, entre otras
disposiciones:

*“ARTÍCULO OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes de la intervenida
SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. identificada con NIT 900235350-7 incluyendo los
patrimonios autónomos constituidos por esta, para la ejecución de los diferentes proyectos
inmobiliarios, lo anterior teniendo en cuenta lo consignado en la parte considerativa del presente
acto administrativo, y el numeral 14 de la ley 66 de 1968”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se les solicita proceder de
conformidad con la medida de intervención de la mencionada.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Ricardo José Rincón Márquez
Anexos: Un (1) archivo que contiene 31 Folios

CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS EN INTERVENCIÓN – NIT 900.235.350-7

Pereira, octubre 31 de 2023

Doctor
ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Superintendente de Notariado y Registro
Bogotá D.C.

Asunto: Informe sobre Intervención sociedad Constructora El Ruiz SAS

Atento saludo;

Para todos los efectos legales, y en particular para lo establecido en el literal f) del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, me permito informar a su despacho sobre la medida de Intervención para Administrar de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS – NIT 900.235.350-7; ordenada por la Secretaría de Planeación de Manizales en la Resolución No. 01-2023 del 7 de febrero de 2023 y en las que en las que funjo como Agente Interventor, según designación contenida en la Resolución No. 08-2023 del 12 de septiembre de 2023 (corregida con la Resolución No. 09-2023), las que acompaño con este memorial.

Al respecto, respetuosamente solicito a su Despacho, dar cumplimiento a lo ordenado *“para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio. Se deberá advertir además a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión”*.

CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS EN INTERVENCIÓN – NIT 900.235.350-7

Comunicaciones deberán ser enviadas al Agente Interventor a la Calle 24 #10-70 en Pereira y/o al correo electrónico intervencionconstructoraelruiz@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. Restrepo', is written over a light gray rectangular background.

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Agente Especial - Interventor



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

La Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Gestión Urbanística, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 66 de 1968, reformada por los Decretos Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 78 de 1987 reglamentado por el Decreto 1555 de 1998, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto municipal 0366 de 2019 y la Constitución Política en su Artículo 313 numeral 7 “Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.” Dicha facultad fue entregada a la Administración municipal para que a través de la Secretaria de Planeación vigile y controle dichas actividades de la construcción de viviendas en el Municipio de Manizales, por tal motivo se procede a resolver de fondo la investigación realizada a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S con NIT: 900235350-7 con domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor: CESAR RAMIREZ BOTERO, con C.C No. 75.092.822 y/o con quien haga su veces, que su objeto social se dedica entre otras cosas como lo indica la Cámara de Comercio de Manizales a lo siguiente: “La Sociedad tendrá como objeto principal: 1) la compra, venta, permuta, y en general a la adquisición o enajenación por cualquier título de edificio de toda clase, solares, terrenos, toda clase de fincas rusticas o urbanas; así como su ordenación, parcelación, urbanización y la relación de toda clase de actividades inmobiliarias. 2) la explotación de licencias relacionadas con la construcción de toda índole.... construir edificaciones en cualquier parte del país...”

ANTECEDENTES

Mediante lo dispuesto en el Decreto 0366 de 2019, “Manual de Funciones y Competencias de la Secretaría de Planeación”, delegó en la Secretaría de Planeación las funciones del control, vigilancia e intervención de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, adelantadas en el Municipio de Manizales por personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley 66 de 1968- Decreto 2610 de 1979 Ley 388 de 1997, C.P Artículo 313 numeral 7.

La Secretaría de Planeación Municipal tiene entre otras funciones lo que indica el decreto municipal 0366 de 2019, en su artículo 1 “... Atender las quejas, reclamos y consultas jurídicas relacionadas con la violación o aplicación de las normas urbanísticas y de construcción vigentes, con el fin de sustanciar y tramitar los procesos administrativos y las implicaciones legales que a estos antecedan o se deriven, en los aspectos relacionados con la parcelación, urbanización y construcción en terrenos.

También el numeral 3, “Ordenar la toma de posesión y liquidación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, además, designar el agente especial que actuará en estos procesos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, previo visto bueno del Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación.

La Secretaría de Planeación recibió numerosas quejas en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. por parte de PROMITENTES COMPRADORES de las unidades de vivienda familiar del proyecto: PIEDRANOVA Y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

MIRADOR DE ALTAGRACIA en la ciudad de Manizales, también tiene otros proyectos como son: BRIZZO, MURANO, REGATO entre otros, y en el municipio de Anserma Caldas tiene un proyecto que se llama UMBRELA DE LOS GUAYACANES, en total son unos 300 promitentes compradores aproximadamente que están afectados.

Dichas quejas giran en torno a los siguientes aspectos; incumplimiento en la entrega material del objeto del contrato, incumplimiento de las obligaciones contractuales y comerciales, dificultades en las postventas, incumplimiento en la firma, entrega y registro de las respectivas escrituras públicas de compraventa a los promitentes compradores, captación indebida de dinero por no recibir lo pactado contractualmente.

Que los siguientes promitentes compradores presentaron quejas ante este despacho, como Secretaría encargada, contra la Sociedad Constructora EL RUIZ S.A.S con NIT 900.235.350-7 y su representante legal, el señor CESAR RAMIREZ BOTERO, mediante Abogado apoderado, en el proyecto de PIEDRANOVA. Algunos de los afectados son los siguientes: JAMES ALBERTO GRANADA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GRANADA MONTOYA, MARIA EUGENIA PINZON - ALDEMAR OSORIO HENAO, ALDEMAR OSORIO HENAO, ANA MERCEDES LOPEZ MOLANO, GLORIA MARIA LOAIZA USMA, MELVA ARREDONDO ARISTIZABAL – NELSON DE JESUS RINCON LOPEZ, DANIELA SANABRIA FORERO, JUAN CAMILO ARIAS GIRALDO, (REPRESENTADO POR GLORIA INES GIRALDO JIMENEZ) SEBASTIAN QUIÑONES VÉLEZ, JAIME AGUDELO SALAZAR, JULIÁN ANDRES GIRALDO, ENTRE OTROS.

El plazo o término pactado en las respectivas promesas de compraventa para la escrituración de los inmuebles por parte de la Sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S a los promitentes compradores se encuentra vencido, también en este despacho reposan los contratos de promesa de compraventa incumplidos por parte de la Sociedad CONSTRUCTORA RUIZ S.A.S y los recibos de pago de los valores acordados en los contratos de promesa de compraventa, también las comunicaciones remitidas por la CONSTRUCTORA RUIZ S.A.S a los Promitentes Compradores sobre las fechas de escrituración, que resultaron incumplidas; los Certificados de tradición de los inmuebles prometidos en venta.

Debido a lo anterior, la Secretaría de Planeación a partir de las reiteradas quejas y solicitudes empezó una indagación, notificándoles por escrito a la Sociedad Constructora Ruiz S.A.S todas las quejas y anomalías que se han presentado tanto de forma verbal como por escrito sobre los proyectos que venía desarrollando la Sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S, no solo en la ciudad de Manizales sino en otros municipios de Caldas.

La Sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S en escritura pública 8844 con fecha 28-12 -2019 de la Notaria Segunda de la ciudad de Manizales transfirió el dominio del inmueble de mayor extensión a la SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT: 800.155.4136, la vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO: FIDECOMISO PARQUEO PIEDRANOVA CON NIT: 8050129210. En el inmueble de mayor extensión

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

se encuentra constituida HIPOTECA ABIERTA sin limite de cuantía en favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con c.c 10.278.067 mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales, y con la matrícula de Cámara de Comercio de esta misma ciudad número 139824

La Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, realizó de manera preliminar requerimientos en las que instó a la parte responsable a llegar a un acuerdo para dar solución a los problemas presentados en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y comerciales; sin que se lograra acuerdo alguno y mucho menos respuesta alguna a este despacho.

Nótese como la Superintendencia de Sociedades y la Secretaría de Planeación, lograron concluir que; las Sociedad Constructora EL RUIZ S.A.S incurrió en las causales previstas en los numerales 1,3 5 y 6 del artículo 12 de la ley 66 de 1968, a partir de siguiente enunciado, así: "Todas las pruebas documentales, versiones - libres y declaraciones ordenadas en la investigación, fueron aportadas por los promitentes compradores, implicados y afectados en los proyecto PIEDRANOVA Y MIRADOR DE ALTAGRACIA en la ciudad de Manizales, también tiene otros proyectos como son: BRIZZO, MURANO, REGATO entre otros, y en el municipio de Anserma Caldas tiene un proyecto que se llama UMBRELA DE LOS GUAYACANES.

Es de anotar que la toma de posesión según el Honorable Consejo de Estado, conceptúa en su SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL por medio de la consejera Ponente, Doctora Ana María Charry Gaitán en oficio el 11 de mayo de 2022; se puede concluir en lo que expresa, que conforme el **principio de universalidad**, la empresa es una sola en todo el territorio Nacional, por ostentar una sola identificación tributaria. Y de acuerdo al análisis preliminar de las obras en construcción que se están desarrollando, faltando en algunos proyectos solo la escrituración y en otros la terminación de parte de las obras constructivas y a sabiendas que la administración municipal, está al servicio de los intereses de los administrados, se iniciara la intervención de la constructora con toma de posesión para administrar en todo los bienes, haberes y proyectos que tenga en el país, y de igual manera todos los acreedores se van a entender con un solo agente interventor designado por esta Secretaria. A su vez el Agente Especial cumple funciones públicas y también manifiesta la Consejera Ana Maria Charry que *"... la toma de posesión es universal y cubija todos los negocios bienes y haberes, la actuaciones que, en desarrollo de aquella realice un Agente Especial, deben ser efectuadas en defensa de la totalidad de las personas afectadas con la actuación, aparentemente irregular, de la sociedad so pena de las sanciones legales a que haya lugar"*, concluyó la Ponente.

También es de anotar que los honorarios para el Agente interventor, es el municipio quien ostenta el direccionamiento de la toma de posesión, quien tiene las plenas facultades de determinar los honorarios a asignar, de acuerdo a la empresa a intervenir y su complejidad. Basta revisar, entender y lógicamente aplicar que los municipios no están sujetos al régimen de insolvencia empresarial determinado en la ley 1116 del 2006, por estar excluidos. Por ello y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

gozando el municipio de prevalencia ante entidades como la Super Intendencia de Sociedades, por el principio de jerarquía constitucional. siendo el ente territorial designado constitucionalmente con régimen independiente a la Super Intendencia de Sociedades y en temas de lo establecido en la Constitución Política Art 313 numeral 7. Teniendo este una autonomía plena frente a todas las instituciones a nivel nacional del orden central, descentralizado y judicial. Es a este, al municipio, a quien le corresponde fijar y determinar los honorarios, según lo determine. Sin ser estos dineros públicos, y segundo, es una facultad discrecional asignada al mismo, donde se delegan facultades administrativas a terceros, para que estos desarrollen funciones públicas. Donde impere la excelencia en el desarrollo máximo de servir a la comunidad, representar al alcalde como máxima autoridad en sus facultades; lo que requiere de las personas más idóneas para la ejecución de las políticas públicas y cumplimiento del programa de gobierno, por el cual fue elegido. Además, la defensa del ciudadano de la manera más eficaz posible.

De esta manera, se fijará como honorarios de la empresa designada el 6% de los activos según la declaración de renta con mayor valor de activos presentadas en los últimos 3 años, de haberse presentado. O según reconstrucción de la contabilidad. Fijándose esta intervención en la etapa inicial de administración, como lo es este caso. Se permitirá a la empresa especial interventora el pago de 40 s.m.l.m.v. más IVA, de los activos de la empresa intervenida. Teniendo en cuenta que los honorarios no se pagaran con recursos públicos, se permitirá según avalúo de activos, el pago de los honorarios con bienes del intervenido. Tomando en cuenta que conforme el principio de transparencia que rige a la administración pública, este despacho se guiará por el 6% que ha fijado la super intendencia de sociedades. A sabiendas que no es un parámetro legal único, si no analógico. Y en caso de que la empresa se conceptúe su liquidación, no habrá cobro simultaneo de los honorarios mensuales y el 6% fijado. Por el contrario. Se estipulará el mayor valor que es el 6% y de este valor se restaran los pagos autorizados mensuales ejecutados.

En la etapa de administración, desarrollando su objeto social, se permitirá que la empresa especial interventora pague a cuenta de la empresa intervenida todos los gastos y erogaciones que competan para el normal desarrollo de su objeto social, lo cual incluye gastos de desplazamiento, arrendamiento, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, arrendamiento, personal de obra calificado o no, personal administrativo y profesional que considere la empresa interventora que requiere. Gastos y erogaciones que no harán computo del 6% fijados como honorarios.

En este punto es importante precisar que, la norma analógica de la super sociedades, al momento de regular los honorarios del Agente Especial, lo hizo fue a partir de la fijación de los extremos en que la autoridad se puede mover para fijar los mismos.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

REMUNERACIÓN		
Rango por Categorías	Activos en smmlv	Rangos para fijar la remuneración
A	45.001 en adelante	Hasta el 6% sin que sea menor a 1.800 ni mayor a 2300 smmlv.
B	Entre 10.001-45.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1.800 smmlv.
C	Hasta 10.000	Mínimo 20 smmlv hasta el 6% sin que sea mayor a 600 smmlv.

Nótese como la ley identificó tres categorías (A, B, y C), determinadas por el monto de los activos de la sociedad intervenida, y calculados en smmlv. Fijando frente a cada categoría, un extremo máximo y otro extremo mínimo.

Adviértase además como, la ley en ningún momento ofrece criterios que le indiquen a la autoridad, cuando fijar los honorarios con base en el extremo máximo y cuando el extremo mínimo.

Lo anterior supone que, la autoridad cuenta con total discrecionalidad para fijar los honorarios, en cualquiera de los extremos de este cuadro, sin que sea obligatorio ajustarse a el, pues como se dijo la administración municipal, cuenta con la independencia de fijarlos de acuerdo a la complejidad de cada caso a examinar.

Por lo expuesto anteriormente, y considerando las dificultades que se tienen con la Sociedad Constructora el Ruiz S.A.S y que pueden ser más de 300 Promitentes Compradores, que a su vez son familias que vienen sufriendo hace años por la falta de terminación de algunos de los proyectos, por la falta de escrituración de los bienes inmuebles entre otras cosas, se le asignara 40 SMMLV al BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con NIT. 901475721-9 representado legalmente por señor ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS y/o quien haga sus veces, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.597.631 quien rendirá informe semestral a esta secretaria para mirar los avances a que diera lugar de la toma de posesión que se delega para Administrar o liquidar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA TOMA DE POSESION CON LOS FINES DE ADMINISTRACION y/o LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 5 de 12



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

identificada con NIT: 900235350-7 con domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor: CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con C.C No. 75.092.822, y/o quien haga sus veces. Empresa con Cámara de comercio y número de matrícula 130065 de Manizales Caldas.

NOTA: (En la actualidad el representante legal, el señor CESAR RAMIREZ BOTERO se encuentra privado de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y sucesivo con estafa como delito en masa, según la información que se encuentra en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación y algunos medios de comunicación, locales y nacionales.)

ARTICULO SEGUNDO: Designar al BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con NIT. 901475721-9 representado legalmente por el Señor ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS y/o quien haga sus veces. Quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.597.631 de Santa Rosa de Cabal, como Agente Especial para que adelante todas las actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. por ende, todos sus proyectos que se encuentran en la ciudad de Manizales, Anserma Caldas y en cualquier lugar de Colombia. El plazo que se fija para iniciar y adelantar este proceso de intervención en inicio para administrar es de 24 meses, desde la ejecutoria del acto y podrá ser prorrogado por un término inferior, igual o superior, según las necesidades y complejidad de la misma.

Parágrafo 1: el plazo de la toma de posesión con fines para Administrar o salvo liquidación, será por 24 meses en virtud a lo contemplado en el inciso final del artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 (Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999) o estatuto Orgánico del Sistema Financiero, si durante la toma de posesión con fines de administración se logra establecer que no es posible restablecer las condiciones para que los intervenidos desarrollen adecuadamente su objeto social, se podrá adoptar previa decisión de este despacho, tras medidas necesarias para su liquidación, con base en el informe del Agente Especial que así lo justifique.

Parágrafo 2: dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación en debida forma de la presente, en los que una vez realizado el inventario completo de bienes de la sociedad, e identificados activos y pasivos, conforme al parágrafo anterior se deberá rendir informe íntegro de si es procedente continuar con la administración de la misma o en definitiva se deberá optar con la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.

ARTICULO TERCERO: autorizar a la empresa especial interventora designada como agente especial interventor el pago hasta el 6% del valor de los activos demostrados en la declaración de renta de la empresa presentada ante la DIAN y/o según reconstrucción de la contabilidad, según se explicó en la parte considerativa. Dichos honorarios fijados más IVA; se permiten se descuenten, en un monto mensual de 40 S-M-L-M-V- y hasta el monto total del 6% del total de los activos según la declaración de renta de la empresa intervenida.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

Aclarándose de esta manera, que del 6% totales. Se descontarán los honorarios mensuales fijados y en caso de liquidación, se pagará hasta el 6%.

Parágrafo 1: Los honorarios a que tiene derecho el Agente Especial designado en el presente acto administrativo, serán pagados por la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S, identificada con Nit 900.235350-7, representada por CESAR RAMIREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No 75.092822 y/o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que los honorarios no se pagaran con recursos públicos, se permitirá según avalúo comercial de activos, el pago de los honorarios con bienes del intervenido.

Parágrafo 3. Los honorarios mensuales, podrán ser cobrados dentro del mes en curso, si existe disponibilidad de los mismos y desde la notificación del acto administrativo de la toma de posesión. La causación de los honorarios se hará de parte del agente especial, una vez existan los recursos para el pago.

ARTICULO CUARTO: Disponer de inmediata ocupación de los libros de contabilidad de cuentas, estados financieros y demás documentos de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S con NIT: 900235350-7 y la práctica de allanamientos en caso de ser necesario (art 14 ley 66 de 1968).

Parágrafo 1. Se ordena según lo disponga el agente especial, la terminación de todos los contratos, incluyendo los laborales y de todo orden. Como también la remoción de los revisores fiscales inscritos ante cámara y el RUT.

Parágrafo 2. Se ordena la inscripción de la medida de toma de posesión ante la DIAN, cámara de comercio de Manizales o donde ostente sucursales, oficinas de registro donde la intervenida tenga bienes

ARTICULO QUINTO: Prevenir a los deudores de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S con NIT: 900235350-7 en el sentido que a partir de la publicación de la presente resolución, solo podrán efectuar los pagos correspondientes al Agente Especial designado por este Despacho, por lo que el pago hecho a personas distintas resulta inoponible.

ARTICULO SEXTO: Se ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, levantar el gravamen consistente en hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con c.c 10.278 067 y/o quien haga sus veces. mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales, en el inmueble de mayor extensión que se encuentra constituida, información que reposa en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 100-223988.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE
LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

Parágrafo 1. Ordenase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, el levantamiento del gravamen hipotecario, la inscripción de la toma de posesión y la inscripción de la medida cautelar de embargo en las siguientes matriculas inmobiliarias:

- 227791
- 227789
- 227793
- 227790
- 227792
- 227786
- 227788
- 227781
- 227780
- 227787
- 227782
- 227783
- 227784
- 227785
- 227795
- 227794
- 227799
- 227796
- 227797
- 227804
- 227809
- 227805
- 227806
- 227807
- 227803
- 227810
- 227802
- 227808
- 227798
- 227800

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

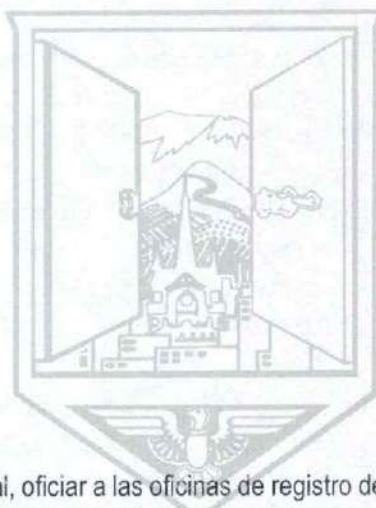
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE
LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

- 227778
- 227801
- 227779
- 227773
- 227763
- 227766
- 227767
- 227770
- 227765
- 227764
- 227777
- 227762
- 227761
- 227769
- 227768
- 227771
- 227774
- 227775
- 227772
- 227776

ALCALDIA
DE MANIZALES



Parágrafo 2. Ordenase el agente especial, oficiar a las oficinas de registro de instrumentos públicos que corresponda a nivel nacional, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y de cualquier índole, como además las limitaciones al dominio, en todos los bienes en cabeza del intervenido o en cabeza de los negocios fiduciarios donde esta tenga negocios.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de todos los procesos ejecutivos que cursen en contra de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S dentro de cualquier proceso judicial adelantado en su contra o donde este tenga bienes.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

ARTÍCULO OCTAVO: Decretar y ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes de la intervenida SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con NIT 900235350-7 incluyendo los patrimonios autónomos constituidos por esta, para la ejecución de los diferentes proyectos inmobiliarios, lo anterior teniendo en cuenta lo consignado en la parte considerativa del presente acto administrativo, y el numeral primero del artículo 14 de la ley 66 de 1968.

Parágrafo 1. Se ordena la toma de posesión del patrimonio autónomo constituido bajo cualquier negocio fiduciario de la empresa intervenida. Facultando al agente especial designado, para que ejecute todos los actos tendientes a la restitución de los bienes y haberes en cabeza del intervenido, esto es SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con Nit: 900235350-7

Parágrafo 2. Se ordena el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y demás gravámenes y limitaciones al dominio que cursen o estén inscritos en los folios de matrícula en bienes de la empresa intervenida. Estén en cabeza de este o del patrimonio autónomo y/o la figura que configure que dichos bienes hayan pasado a la titularidad o en cabeza de un tercero, llámese patrimonio, negocio fiduciario o demás. En especial el gravamen hipotecario que grava el dominio del inmueble de mayor extensión transferido a la SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT: 800.155.4136, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO: FIDECOMISO PARQUEO PIEDRANOVA CON NIT: 8050129210, inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra constituida HIPOTECA ABIERTA sin límite de cuantía en favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con c.c 10.278.067 mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales.

Parágrafo 3. Ordénese que una vez se haya levantado el gravamen hipotecario y según manifestación expresa del acreedor SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 y/o quien haga sus veces como cesionario. Sea incluido dentro de los acreedores de la empresa intervenida. Por ello, media obligación del agente especial, en comunicar la medida de levantamiento del gravamen, una vez haya sido efectiva tanto al acreedor hipotecario, como a la fiduciaria. Para los fines pertinentes.

Parágrafo 4. Ordenase al agente especial, que emita los oficios, carta y misivas a las entidades correspondientes a efectos que conforme a los principios de: autonomía de las entidades territoriales, delegación, celeridad y eficiencia se ejecuten los actos tendientes al saneamiento de los bienes de la intervenida en cabeza de esta o de terceros, como FIDECOMISO PARQUEO PIEDRANOVA CON NIT: 8050129210.

Parágrafo 5. Una vez se ejecuten las medidas de saneamiento, ordénese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda y al agente especial interventor designado, que mediante acto administrativo particular motivado a cada particular, se reconozca el derecho de promitente comprador y se efectúe la inscripción en el folio de matrícula correspondiente. Dicha medida se tomará y se hará garantizando el principio de la buena fe de los administrados.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

Parágrafo 6. Ordenase al agente especial, una vez ejecute los actos de inscripción del titular en la oficina de registro correspondiente. Emita los actos administrativos de reconocimiento a la fiduciaria o sus contratos ejecutados con la intervenida. A fin de ser graduados como corresponda.

ARTICULO NOVENO: Prevenir al Agente Especial respecto del privilegio legal para los promitentes compradores de los bienes inmuebles, de conformidad al Decreto 2610 de 1979.

ARTICULO DECIMO: Prevenir a todas las personas naturales y jurídicas que tengan negocios o pleitos pendientes con la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S Nit 900235350-7 para que a partir de la publicación de la presente resolución; se entienda con el Agente Especial como su único representante legal, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar el registro del siguiente acto administrativo en la cámara de comercio de Manizales, la cancelación de cualquier gravamen o limitación que impida el desarrollo de su objeto social, para ello, la entidad procederá al levantamiento y deberá el acreedor hacerse parte dentro de los términos estipulados en la empresa interventora.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Prevenir al registrador de instrumentos públicos de Manizales, para que se abstenga de registrar cualquier acto relacionado con los intervenidos, sobre los bienes cuya mutación este sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial designado por este despacho.
Así mismo, deberá abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de las intervenidas, salvo que dicho acto haya sido realizado por el citado Agente Especial. (Artículo 22 de la ley 66 de 1968)

ARTICULO DECIMO TERCERO: Ordenar de ser necesario, la guarda y colocación de los sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la seguridad y conservación de los bienes afectados con la presente decisión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de los procesos ejecutivos que obren en contra de los intervenidos y el levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de la empresa intervenida a nivel nacional.

Los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicaran a este Despacho y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del título ejecutivo y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN No. 01-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de administración o liquidación según sea el caso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Agente Especial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de notificada la Resolución deberá emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en ella mediante un edicto que deba permanecer en un lugar visible, público de la Alcaldía de Manizales, y en las oficinas de la empresa interventora durante 30 días.

Dicho edicto se publicara por una (1) vez en un periodico de amplia circulación nacional el día domingo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Comunicar la presente providencia a los Jueces laborales y civiles de los domicilios de los proyectos a que diere lugar esta intervención, también a las Oficinas de Registros de Instrumentos públicos, a los Bancos y corporaciones financieras del municipio de Manizales y donde la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S haya adelantado proyectos constructivos para que procedan como lo prescrito en esta decisión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Planeación Municipal y el de Apelación ante el alcalde de Manizales o quien este delegue, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de este acto.

Parágrafo: la interposición de los recursos no suspende la ejecución de esta resolución

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Manizales, a los siete (07) días del mes de febrero de 2023.

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

JUAN DAVID AGUDELO GIL

Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación Municipal

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

OGU 013 -23

Manizales, 03 de marzo de 2023

Doctor

ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS

Representante legal o quien haga sus veces

Bufete Abogados Especializados S.A.S.

Calle 14 No. 16 – 53 Piso 2 Pinares de San Martín

E.S.D.

Pereira, Risaralda

Referencia:

CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitarle a usted en su calidad de representante legal del Bufete Abogados Especializados S.A.S, su comparecencia personal ante la Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación Municipal, ubicada en el piso 3 de la Calle 19 No. 21 – 44 de la Alcaldía de Manizales, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, con el objetivo de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución 01-2023 del 07 de febrero de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ"*

Su no comparecencia dentro del término señalado dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con los términos de ley según el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y/o Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JUAN DAVID AGUDELO GIL

Profesional Universitario

Oficina de Gestión Urbanística

Secretaría de Planeación Municipal

C.C al Dr. **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**. Secretario de Despacho de Planeación



Alcaldía de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001

www.r

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3 8 5 8 - 23

NOTIFICACION PERSONAL

n Manizales a los 13 días del mes de marzo del año (2023) SE NOTIFICA PERSONALMENTE, el señor (a) Andres Felipe Ocampo Villegas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 18.597.631, del contenido de la Resolución No. 01-2023 de fecha 07/02/2023, emanada por la Secretaría de Planeación Municipal.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, según lo establecido en el CPACA.

EL NOTIFICADO

Firma:

Nombre:

NOTIFICADOR:

Firma:

Nombre:



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co



MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Alcaldía de Manizales
Oficina de Atención al Usuario y Correspondencia

Pin: SPJXAKYH

Radicado: 18146-2023

Escanee el código QR:



**MESA DE AYUDA UNIDAD DE GESTIÓN
TECNOLÓGICA**

18146-2023

Número de Radicado

03/03/2023 09:56 am

Fecha de la Solicitud

1053771121

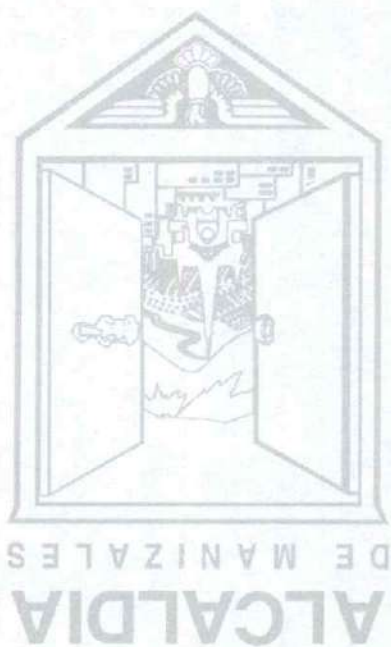
Documento

JUAN DAVID AGUDELO GIL

Solicitante

Recuerde hacer seguimiento a su solicitud
escaneando el código QR o ingresando desde su
navegador web a:
[https://www.syqual10.com/alcmanizales/tram/seguimiento-
radicacion/18146/2023/SPJXAKYH](https://www.syqual10.com/alcmanizales/tram/seguimiento-radicacion/18146/2023/SPJXAKYH)





Bogotá D.C., Marzo 21 de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.: "EDICTO EMPLAZATORIO.- RESOLUCIÓN NÚMERO No. 01-2023 DE 7 DE FEBRERO 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON LOS FINES DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S EL BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, identificado con NIT 901475721-9 designado como Agente Especial Interventor, mediante la Resolución No. 01-2023 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 "Por la cual se ordena tomar posesión para administrar los negocios, bienes y haberes DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con NIT: 900235350-7 con domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor: CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con C.C No. 75.092.822, y/o quien haga sus veces. Se ordenó la toma de posesión, por el término de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA TOMA DE POSESION CON LOS FINES DE ADMINISTRACION y/o LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con NIT: 900235350-7 con domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor: CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con C.C No. 75.092.822, y/o quien haga sus veces. Empresa con Cámara de comercio y número de matrícula 130065 de Manizales Caldas. NOTA: (En la actualidad el representante legal, el señor CESAR RAMIREZ BOTERO se encuentra privado de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y sucesivo con estafa como delito en masa, según la información que se encuentra en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación y algunos medios de comunicación, locales y nacionales.)

ARTICULO SEGUNDO: Designar al BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con NIT. 901475721-9 representado legalmente por el Señor ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS y/o quien haga sus veces. Quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.597.631 de Santa Rosa de Cabal, como Agente Especial para que adelante todas las actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. por ende, todos sus proyectos que se encuentran en la ciudad de Manizales, Anserma Caldas y en cualquier lugar de Colombia. El plazo que se fija para iniciar y adelantar este proceso de intervención en inicio para administrar es de 24 meses, desde la ejecutoria del acto y podrá ser prorrogado por un término inferior, igual o superior, según las necesidades y complejidad de la misma. Parágrafo 1: el plazo de la toma de posesión con fines para Administrar o salvo liquidación, será por 24 meses en virtud a lo contemplado en el inciso final del artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 (Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999) o estatuto Orgánico del Sistema Financiero, si durante la toma de posesión con fines de administración se logra establecer que no es posible restablecer las condiciones para que los intervenidos desarrollen adecuadamente su objeto social, se podrá adoptar previa decisión de este despacho, tras medidas necesarias para su liquidación, con base en el informe del Agente Especial que así lo justifique. Parágrafo 2:

dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación en debida forma de la presente, en los que una vez realizado el inventario completo de bienes de la sociedad, e identificados activos y pasivos, conforme al parágrafo anterior se deberá rendir informe íntegro de si es procedente continuar con la administración de la misma o en definitiva se deberá optar con la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. ARTICULO TERCERO: autorizar a la empresa especial interventora designada como agente especial interventor el pago hasta el 6% del valor de los activos demostrados en la declaración de renta de la empresa presentada ante la DIAN y/o según reconstrucción de la contabilidad, según se explicó en la parte considerativa. Dichos honorarios fijados más IVA; se permiten se descuenten, en un monto mensual de 40 S.M.L.M.V. y hasta el monto total del 6% del total de los activos según la declaración de renta de la empresa intervenida. Aclarándose de esta manera, que del 6% totales. Se descontarán los honorarios mensuales fijados y en caso de liquidación, se pagará hasta el 6%. Parágrafo 1: Los honorarios a que tiene derecho el Agente Especial designado en el presente acto administrativo, serán pagados por la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S, identificada con Nit 900.235350-7, representada por CESAR RAMIREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No 75.092822 y/o quien haga sus veces. Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que los honorarios no se pagaran con recursos públicos, se permitirá según avalúo comercial de activos, el pago de los honorarios con bienes del intervenido. Parágrafo 3. Los honorarios mensuales, podrán ser cobrados dentro del mes en curso, si existe disponibilidad de los mismos y desde la notificación del acto administrativo de la toma de posesión. La causación de los honorarios se hará de parte del agente especial, una vez existan los recursos para el pago. ARTICULO CUARTO: Disponer de inmediata ocupación de los libros de contabilidad de cuentas, estados financieros y demás documentos de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S con NIT: 900235350-7 y la práctica de allanamientos en caso de ser necesario (art 14 ley 66 de 1968). Parágrafo 1. Se ordena según lo disponga el agente especial, la terminación de todos los contratos, incluyendo los laborales y de todo orden. Como también la remoción de los revisores fiscales inscritos ante cámara y el RUT. Parágrafo 2. Se ordena la inscripción de la medida de toma de posesión ante la DIAN, cámara de comercio de Manizales o donde ostente sucursales, oficinas de registro donde la intervenida tenga bienes. ARTÍCULO QUINTO: Prevenir a los deudores de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S con NIT: 900235350-7 en el sentido que a partir de la publicación de la presente resolución, solo podrán efectuar los pagos correspondientes al Agente Especial designado por este Despacho, por lo que el pago hecho a personas distintas resulta inoponible. ARTICULO SEXTO: Se ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, levantar el gravamen consistente en hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con C.C 10.278.067 y/o quien haga sus veces. Mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales, en el inmueble de mayor extensión que se encuentra constituida, información que reposa en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 100-223988. Parágrafo 1. Ordenase a la

oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, el levantamiento del gravamen hipotecario, la inscripción de la toma de posesión y la inscripción de la medida cautelar de embargo en las siguientes matriculas inmobiliarias: 227791, 227789, 227793, 227790, 227792, 227786, 227788, 227781, 227780, 227787, 227782, 227783, 227784, 227785, 227795, 227794, 227799, 227796, 227797, 227804, 227809, 227805, 227806, 227807, 227803, 227810, 227802, 227808, 227798, 227800, 227778, 227801, 227779, 227773, 227763, 227766, 227767, 227770, 227765, 227764, 227777, 227762, 227761, 227769, 227768, 227771, 227774, 227775, 227772, 227776. Parágrafo 2. Ordenase el agente especial, oficiar a las oficinas de registro de instrumentos públicos que corresponda a nivel nacional, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y de cualquier índole, como además las limitaciones al dominio, en todos los bienes en cabeza del intervenido o en cabeza de los negocios fiduciarios donde esta tenga negocios. ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de todos los procesos ejecutivos que cursen en contra de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S dentro de cualquier proceso judicial adelantado en su contra o donde este tenga bienes. ARTÍCULO OCTAVO: Decretar y ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes de la intervenida SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con NIT 900235350-7 incluyendo los patrimonios autónomos constituidos por esta, para la ejecución de los diferentes proyectos inmobiliarios, lo anterior teniendo en cuenta lo consignado en la parte considerativa del presente acto administrativo, y el numeral primero del artículo 14 de la ley 66 de 1968. Parágrafo 1. Se ordena la toma de posesión del patrimonio autónomo constituido bajo cualquier negocio fiduciario de la empresa intervenida. Facultando al agente especial designado, para que ejecute todos los actos tendientes a la restitución de los bienes y haberes en cabeza del intervenido, esto es SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con Nit: 900235350-7. Parágrafo 2. Se ordena el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y demás gravámenes y limitaciones al dominio que cursen o estén inscritos en los folios de matrícula en bienes de la empresa intervenida. Estén en cabeza de este o del patrimonio autónomo y/o la figura que configure que dichos bienes hayan pasado a la titularidad o en cabeza de un tercero, llámese patrimonio, negocio fiduciario o demás. En especial el gravamen hipotecario que grava el dominio del inmueble de mayor extensión transferido a la SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT: 800.155.4136, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO: FIDECOMISO PARQUEO PIEDRANOVA CON NIT: 8050129210. inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra constituida HIPOTECA ABIERTA sin límite de cuantía en favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con C.C 10.278.067 mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales. Parágrafo 3. Ordénese que una vez se haya levantado el gravamen hipotecario y según manifestación expresa del acreedor SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S. Con NIT: 900354306-2 y/o quien haga sus veces como cesionario. Sea incluido dentro de los acreedores de la empresa intervenida.

EL TIEMPO

CASA EDITORIAL

Por ello, media obligación del agente especial, en comunicar la medida de levantamiento del gravamen, una vez haya sido efectiva tanto al acreedor hipotecario, como a la fiduciaria. Para los fines pertinentes. Parágrafo 4. Ordenase al agente especial, que emita los oficios, carta y misivas a las entidades correspondientes a efectos que conforme a los principios de: autonomía de las entidades territoriales, delegación, celeridad y eficiencia se ejecuten los actos tendientes al saneamiento de los bienes de la intervenida en cabeza de esta o de terceros, como FIDECOMISO PARQUEO PIEDRANOVA CON NIT: 8050129210. Parágrafo 5. Una vez se ejecuten las medidas de saneamiento, ordénese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda y al agente especial interventor designado, que mediante acto administrativo particular motivado a cada particular, se reconozca el derecho de promitente comprador y se efectué la inscripción en el folio de matrícula correspondiente. Dicha medida se tomará y se hará garantizando el principio de la buena fe de los administrados. Parágrafo 6. Ordenase al agente especial, una vez ejecute los actos de inscripción del titular en la oficina de registro correspondiente. Emita los actos administrativos de reconocimiento a la fiduciaria o sus contratos ejecutados con la intervenida. A fin de ser graduados como corresponda. ARTICULO NOVENO: Prevenir al Agente Especial respecto del privilegio legal para los promitentes compradores de los bienes inmuebles, de conformidad al Decreto 2610 de 1979. ARTICULO DECIMO: Prevenir a todas las personas naturales y jurídicas que tengan negocios o pleitos pendientes con la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S Nit 900235350-7 para que a partir de la publicación de la presente resolución; se entienda con el Agente Especial como su único representante legal, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar el registro del siguiente acto administrativo en la cámara de comercio de Manizales, la cancelación de cualquier gravamen o limitación que impida el desarrollo de su objeto social, para ello, la entidad procederá al levantamiento y deberá el acreedor hacerse parte dentro de los términos estipulados en la empresa interventora. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Prevenir al registrador de instrumentos públicos de Manizales, para que se abstenga de registrar cualquier acto relacionado con los intervenidos, sobre los bienes cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial designado por este despacho. Así mismo, deberá abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de las intervenidas, salvo que dicho acto haya sido realizado por el citado Agente Especial. (Artículo 22 de la ley 66 de 1968). ARTICULO DECIMO TERCERO: Ordenar de ser necesario, la guarda y colocación de los sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la seguridad y conservación de los bienes afectados con la presente decisión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de los procesos ejecutivos que obren en contra de los intervenidos y el levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de la empresa intervenida a nivel nacional. Los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicaran a este Despacho y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del título ejecutivo y de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de administración o liquidación según sea el

caso. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Agente Especial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de notificada la Resolución deberá Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en ella mediante un edicto que deba permanecer en un lugar visible, público de la Alcaldía de Manizales, y en las oficinas de la empresa interventora durante 30 días. Dicho edicto se publicara por una (1) vez en un periodico de amplia circulacion nacional el dia domingo. ARTICULO DECIMO SEXTO: Comunicar la presente providencia a los Jueces laborales y civiles de los domicilios de los proyectos a que diere lugar esta intervencion, tambien a las Oficinas de Registros de Instrumentos publicos, a los Bancos y corporaciones financieras del municipio de Manizales y donde la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S haya adelantado proyectos constructivos para que procedan como lo prescrito en esta decisión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Planeación Municipal y el de Apelación ante el alcalde de Manizales o quien este delegue, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de este acto. Parágrafo: la interposición de los recursos no suspende la ejecución de esta resolución. Notifíquese, publíquese y cúmplase. Dada en Manizales, a los siete (07) días del mes de febrero de 2023. BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con NIT. 901475721-9, representado legalmente por ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS agente especial Interventor designado por la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Planeación Municipal de Manizales. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS con derecho a intervenir en los negocios de las SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S identificada con NIT: 900235350-7 se acerquen con o sin apoderado judicial a las oficinas del agente especial interventor designado para tal efecto y lleven los respectivos documentos que los acreditan como acreedores, deudores o interesados en participar en este proceso de intervención. Avisándoles que tendrán 30 días hábiles a partir de la publicación de este Edicto; iniciando el día 21 de Marzo de 2023 y terminando el día 4 de Mayo de 2023 así: días hábiles de Marzo 21,22,23,24,27,28,29,30,31, días hábiles de abril 3,4,5,10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28, días hábiles de Mayo 2,3,4; días no hábiles de Marzo 25,26, días no hábiles de Abril 1,2,6,7,8,9,15,16,22,23,29,30, días no hábiles de Mayo 1, para presentar la respectiva documentación que los acredite como tal. Documentación que deberá ser entregada en fotocopia legible y con carta dirigida al Bufete Abogados Especializados donde relacionan la documentación entregada y con copia de la carta para su correspondiente recibido por parte de la empresa interventora. Cada persona deberá entregar su documentación en una carpeta colgante oficio y debidamente legajada, junto con todos los documentos anexos. Para compradores aportara entre otros: contrato de compraventa y/o permuta y/o escritura pública y los recibos de pago, consignaciones o documentación que acredite su pago. Para empleados. Contrato laboral o demás documentos que demuestren. Si se trata de contrato verbal, manifestar dicho contrato. Para contratistas. Documentos contratos y demás facturas. De no contar con los recursos a la carpeta, se le suministrara sin costo. Ésta documentación deberá ser entregada en horario de oficina en la calle 14 No 16. 53 Piso 2, glorieta de entrada al barrio Pinares de San Martin. Pereira. Risaralda, o en su defecto enviar la

EL TIEMPO

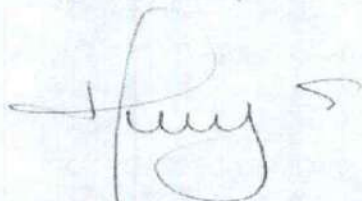
CASA EDITORIAL

documentación por correo electrónico indicando el número de folios y verificando que la documentación enviada sea legible y completa con sus anexos. Correo electrónico: notificacionelruiz@gmail.com, teléfonos: 3206925776. Fijo: (6) 3337199. Este edicto se fija en lugar público y deberá permanecer fijado en un término no inferior a 30 días, iniciando el 21 de marzo del 2023."

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 19 de Marzo de 2023, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web <https://www.ambitojuridico.com/edictos>. De acuerdo a solicitud realizada por el cliente **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS NIT: 900.235.350-7**

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,



HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 Ext. 5218

Certificado El Tiempo
Clasificados



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 08-2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 66 de 1968, reformada por los Decretos Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 78 de 1987 reglamentado por el Decreto 1555 de 1988, Ley 136 de 1994, el Decreto 2555 de 2010, la ley 1437 de 2011, el Decreto municipal 0366 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 01-2023 del 07 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESION CON FINES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ", según reza en artículos primero y segundo, se ordenó la toma de posesión con fines de administración y se designó como agente especial interventor al Bufete Abogados Especializados S.A.S, identificado con NIT 901475721-9 y representado legalmente por el Abog. Andrés Felipe Ocampo Villegas

Que es preciso aclarar respecto a la actuación especial que nos convoca, únicamente operaba el recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968, el cual podría ser interpuesto por quien estuviera legitimado en la causa para presentarlo, en este caso para el representante legal o quien hiciera sus veces de la sociedad intervenida.

Mediante lo dispuesto en el decreto municipal 0366 de 2019, "manual de funciones y competencias de la Secretaría de Planeación", facultó en uno de sus artículos en el numeral 3 disponer: "Ordenar la toma de posesión y liquidación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, además, designar el agente especial que actuara en estos procesos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, previo visto bueno del Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación".

Así las cosas, la secretaria de Planeación Municipal tiene plena competencia para ordenar la toma de posesión de la Constructora el Ruiz, en razón a que la sociedad intervenida tiene por objeto actividades de construcción y enajenación de inmuebles para vivienda.

Que a la fecha el legislador no ha definido las atribuciones, las competencias territoriales, los procedimientos, las sanciones y los límites que los distritos y municipios frente al proceso de intervención forzosa administrativa; situación en la cual resulta ser necesario realizar una interpretación de las normas relativas a dichos procesos de reorganización e insolvencia, para llevar a cabo las funciones asignadas a los municipios.



Alcaldía de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

Página 1 de 4

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Manizales
PR

RESOLUCION No. 08-2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que a pesar de lo anterior, la secretaria de planeación del municipio está facultada legalmente para realizar las acciones de reorganización e insolvencia por lo que es preciso aclarar entonces, que todos los bienes cuya titularidad ya no están en cabeza de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S, no podrían ser incluidos en la presente toma de posesión y por lo tanto, debía modificarse la Resolución No. 01-2023, en el entendido de que no deberían ser citados y por lo tanto fueron excluidos en la resolución o acto administrativo correspondiente, resolución 002 de mayo del 2023.

Así, en cuanto al gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con el folio No. 100-223988, se dejó sin efectos el levantamiento de dicho gravamen modificando los artículos SEXTO y OCTAVO de la Resolución 01-2023, mediante la Resolución No02-2023, quedando el crédito y la garantía a disposición del agente especial interventor para lo de su competencia.

Que frente a estas disposiciones el agente interventor interpuso recurso de reposición específicamente en lo relacionado con el artículo 51 de la ley 1116, determinando que al considerar o tomar la decisión anterior, de no realizar el levantamiento del gravamen hipotecario, se generaría que la acción perseguida por esta secretaría sea inocua.

Que al entender la percepción del interventor, pues de la naturaleza propia de la toma de posesión es precisamente "echar mano de los bienes" o tomar por propia cuenta los bienes y el patrimonio de la constructora con el propósito de administrar de manera diligente y en caso de no ser posible, avanzar en la determinación de liquidar la sociedad, por elementos debidamente sustentables, se acoge la solicitud en el sentido de dejar sin efectos la modificación frente al levantamiento del gravamen, mas no de los bienes excluidos a través de la resolución 002 de mayo de 2023, pues esto deberá permanecer en su integridad.

Ahora bien, claramente en la solicitud se supedita la modificación de la forma de honorarios a el no levantamiento del gravamen hipotecario, por lo que tal concepción se entenderá superada al dejar sin efectos el artículo TERCERO de la resolución 002 de mayo de 2023.

Frente a los honorarios causados por la actuación hasta este momento del bufete de abogados, pues este deberá comparecer en el proceso de administración y liquidación correspondiente a realizar la solicitud correspondiente, si es que fueron efectivamente causados algunos honorarios, pues es de tener en cuenta que lo correspondiente quedó definido en la resolución 001, cuya ejecutoria no ha podido nacer y lo que ha imposibilitado la concesión de sus efectos.

Que en este orden de ideas, respecto a lo solicitado por el apoderado, fue objeto de revisión y una vez identificada la situación particular de la misma dentro del proceso especial adelantado por este despacho, se puede concluir que se configura la carencia de objeto, conforme a lo expuesto en párrafo anterior, y se evidencia la necesidad de la continuidad del trámite administrativo nombrando un nuevo



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 08-2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

agente interventor dada la solicitud de renuncia irrevocable y de nombramiento de nuevo agente realizado por el recurrente.

Que se presentó por parte del BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS, solicitud de renuncia irrevocable al cargo de agente dentro del presente trámite administrativo, a lo cual la secretaria de planeación realizó requerimiento mediante oficio SPM 2315 -23 del 11 de julio de 2023 de los inventarios y estados contables adelantados por el bufete y analizados por este para poder realizar o tomar alguna determinación.

Que la anterior solicitud o requerimiento no fue entregada satisfactoriamente, sin embargo, el proceso administrativo debe continuar prontamente, por lo que se procederá a aceptar la renuncia y nombrar el nuevo agente interventor.

En mérito de lo expuesto, La Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Gestión Urbanística,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el artículo TERCERO de la Resolución 02-2023 del 26 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, por lo tanto entiéndase como vigente el artículo 8° de la resolución 001 de 2023.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones definidas en la resolución 002 de 2023, se mantienen incólumes y vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR renuncia irrevocable presentada por el Dr. **ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS**, como representante legal **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, identificado con NIT. 901475721-9, en su calidad de agente interventor de la sociedad Constructora El Ruíz S.A.S.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al Dr. **ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS** y/o quien haga sus veces, como representante legal **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y/o Ley 2213 de 2022.

ARTICULO CUARTO: DESIGNAR al doctor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** identificado con la CC 9.890.301 de Quinchia Risaralda, quien es designado como **AGENTE ESPECIAL**, para que adelante todas actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**, con todos las facultades y



Alcaldía de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

Página 3 de 4

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 08-2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

prerrogativas definidas en el artículo 2° de la resolución 001 de 2023, emitida por este despacho dentro de este mismo trámite administrativo.

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente no procede recurso alguno..

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

Secretario de Despacho

Secretaría de Planeación Municipal

JUAN DAVID AGUDELO GIL

Profesional Universitario

Oficina de Gestión Urbanística

Secretaría de Planeación Municipal



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

Página 4 de



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 09-2023 "POR LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE LA RESOLUCION 08-2023"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 66 de 1968, reformada por los Decretos Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 78 de 1987 reglamentado por el Decreto 1555 de 1988, Ley 136 de 1994, el Decreto 2555 de 2010, la ley 1437 de 2011, el Decreto municipal 0366 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución No. 08-2023 de la Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Gestión Urbanística se presentó un error de transcripción en lo que hace referencia a la fecha de expedición, y en la cual se transcribió tal cual en la parte resolutive la fecha del 15 de agosto de 2023 y no con la fecha correcta de consecutivos de esta oficina del 12 de septiembre de 2023.

Que de conformidad a la Ley 1437 de 2011, el operador administrativo podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 45, que reza así:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir la fecha de emisión de la Resolución No. 08-2023. Que efectivamente fue expedida en la fecha 12 de septiembre de 2023.

Parágrafo: Entiéndase que la corrección realizada por error de transcripción es en relación al cambio de fecha de expedición en la parte resolutive de la Resolución No. 08-2023, así el número de fecha correcta es la Resolución No. 08-2023 del 12 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Continúese con el trámite pertinente de este despacho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023.

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación Municipal



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 09-2023 "POR LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE LA RESOLUCION 08-2023"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 66 de 1968, reformada por los Decretos Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 78 de 1987 reglamentado por el Decreto 1555 de 1988, Ley 136 de 1994, el Decreto 2555 de 2010, la ley 1437 de 2011, el Decreto municipal 0366 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución No. 08-2023 de la Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Gestión Urbanística se presentó un error de transcripción en lo que hace referencia a la fecha de expedición, y en la cual se transcribió tal cual en la parte resolutive la fecha del 15 de agosto de 2023 y no con la fecha correcta de consecutivos de esta oficina del 12 de septiembre de 2023.

Que de conformidad a la Ley 1437 de 2011, el operador administrativo podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 45, que reza así:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir la fecha de emisión de la Resolución No. 08-2023. Que efectivamente fue expedida en la fecha 12 de septiembre de 2023.

Parágrafo: Entiéndase que la corrección realizada por error de transcripción es en relación al cambio de fecha de expedición en la parte resolutive de la Resolución No. 08-2023, así el número de fecha correcta es la Resolución No. 08-2023 del 12 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Continúese con el trámite pertinente de este despacho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023.

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación Municipal



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDIA DE MANIZALES – SECRETARIA DE PLANEACION ACTA DE POSESIÓN DE AGENTE ESPECIAL

En la ciudad de Manizales, a los 14 días del mes de septiembre de 2023, se presentó en el Despacho del secretario de Planeación Municipal de Manizales, el señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, identificado con C.C. No. 9.890.301, con el fin de tomar posesión del cargo de Agente Especial de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, para el cual fue designado por Resolución No. 08-2023 de fecha septiembre 12 de 2023, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Manizales.

El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, las Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

EL POSESIONADO

QUIEN POSESIONA

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
C.C. 9.890.301

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación Municipal



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co